

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda de reorganización empresarial presentada el 24 de agosto de 2023, para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF.: 2023-00254-00

CIRO ALONSO GRANDAS CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.953.300, presentó solicitud de admisión al proceso de reorganización de persona natural comerciante, que posibilite el pago de las sumas de dinero que adeuda. Sería del caso imprimir el trámite de ley, si no fuera porque la solicitud adolece de los requisitos, a saber:

1. *La memoria explicativa no se trata de presentar una biografía del deudor o de la empresa, sino de ilustrar al Despacho y a los acreedores sobre las razones por las cuales el comerciante tuvo que endeudarse – en qué invirtió el dinero de los créditos – y por qué, pese a tales inversiones, la empresa no dio los resultados esperados que le permitieran cubrir los montos adeudados y seguir operando normalmente. Debe explicar el comportamiento de sus finanzas, las razones por las cuales tiene tantos créditos impagos, explicar la forma como otorga créditos a sus clientes y el rango de recuperación de su cartera, cuáles son las razones externas del mercado que le afectaron y cómo fue esa afectación y, en fin, toda la información que permita a los acreedores verificar que el incumplimiento obligacional no se debe a los factores del mercado y no al mal manejo de las finanzas del comerciante.*
2. *Deberá adjuntar el “plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso” (num. 6, art. 13, Ley 1116/06). Este plan debe contener una fórmula o estrategia por medio de la cual pretende pagar las obligaciones insolutas desarrollando las mismas actividades comerciales, que le sean suficientes para recuperar y conservar la empresa, dos de los fines específicos de la Ley 1116 de 2006.*

*En él debe precisar cómo es su portafolio de productos, si piensa adecuarlo o no, cómo disminuirá sus costos, cuáles serían sus nuevos clientes potenciales, un análisis del mercado, la estimación de oferta y demanda, la caracterización de los segmentos de mercado, un estudio del mercado actual de empresas que manejan la misma línea de productos, estudio de precios, competencia, oportunidades del mercado, estudio financiero de la economía local, y todo aquello necesario que permita tanto al juez como a los acreedores, verificar que en efecto el deudor tiene un plan de negocios **concreto** dirigido al nicho de mercado al que pertenece.*

3. *La petición CUARTA no es procedente en cuanto a las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del deudor, porque estas no se levantan, sino*

que se ponen a disposición del trámite concursal; sírvase adecuar la pretensión, suprimiendo dicho pedimento.

4. *En la pretensión QUINTA se pide inscribir la providencia de admisión en el registro mercantil del deudor “y en el de sus sucursales”; es necesario que informe cuáles sucursales tiene GRANDAS CASTAÑEDA, pues ello implica no sólo poner a disposición del proceso los otros establecimientos de comercio, sino que el deudor pertenece al régimen común y deberá aportar las declaraciones de impuestos que corresponden a este.*
5. *En el hecho DÉCIMO SÉPTIMO se dice que el deudor posee los bienes muebles e inmuebles necesarios para el ejercicio de su actividad económica. En la certificación contable al respecto, se dice que tiene inmuebles con los que garantizó obligaciones necesarias para el desarrollo de su actividad, indicando que la adquisición del aquel con folio inmobiliario 300-5662 es del 100%.*

Oteado el certificado de tradición, se advierte que se trata de una casa de habitación en sector residencial sin destinación económica, de la que el deudor es dueño apenas en un 50%, y la otra mitad es de propiedad de MARÍA PATRICIA CASTILLO NEUTA.

Es necesario que corrija entonces, no sólo el hecho 17 de la solicitud, sino la certificación contable que contiene el yerro enunciado, e indique si la fábrica funciona en esa casa. Si funciona en otro lugar, debe aportar el contrato de arrendamiento o aquel que le permita utilizar el inmueble para el ejercicio de su actividad comercial.

6. *Adjunte copia de la Escritura Pública No. 2072 del 15 de septiembre del 2016 de la Notaría 1ª de Bucaramanga, a través de la cual constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de Multibanca Colpatria S.A.*
7. *Sírvase explicar por qué su acreedora NIDIA LUCÍA GRANDAS CASTAÑEDA, del régimen común y con establecimiento en Vélez (S), pariente suya, utiliza la marca FRUTI FRESCA en sus facturas de venta. Si es que el establecimiento en Vélez es una de las sucursales del deudor – mencionadas en la pretensión QUINTA –, sírvase indicarlo y valorarlo como activo de la empresa (incluyendo sus inventarios); si es que la acreedora paga por el uso de la marca, indique cuánto paga y la periodicidad del pago.*

Explique además, por qué la acreedora le vende bocadillo combinado, que es justamente uno de los productos que se supone, CIRO ALONSO fabrica en su empresa.

8. *La contadora pública certifica que el deudor “es codeudor, avalista o garante de obligaciones a favor de terceros”. Sírvase indicar en cuáles obligaciones tiene CIRO ALONSO tal calidad, aportando copia del último extracto mensual o certificación de saldos, con fecha de expedición no superior a 30 días e indicando los nombres y direcciones de notificación de los deudores principales.*
9. *Deberá allegar la declaración de renta correspondiente a los años 2020 y 2021 y un reporte de centrales de riesgo con fecha de corte a 31 de julio del 2023 o posterior.*

Se recuerda al deudor que el régimen de insolvencia se basa entre otros, en el principio de la información, la que debe ser oportuna, **transparente y comparable**, conforme el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, en

concordancia con el inciso cuarto del artículo 1 ibídem, que a su tenor literal reza:

«El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias».

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse la presente solicitud de reorganización empresarial, para que dentro de los diez (10) días siguientes al requerimiento que se le haga mediante oficio, el solicitante subsane los defectos anotados, aclarando en lo pertinente sus hechos, pretensiones y elementos probatorios, con la documentación financiera debidamente corregida, en lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de reorganización empresarial presentada por CIRO ALONSO GRANDAS CASTAÑEDA (C.C. 13.953.300).

SEGUNDO: ORDENAR a la parte solicitante que dentro del término de diez (10) días siguientes al requerimiento que se le haga mediante oficio, subsane la solicitud presentada, para lo cual deberá integrarla completamente allegando los anexos de ley, so pena de rechazo. Ofíciase.

TERCERO: RECONOCER personería a ROGER GUILLERMO FLÓREZ RUEDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 91.154.810, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 254.284 del C.S. de la J., como apoderado judicial del solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 099 del 26 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab5755c39dcf919d38ad9d72b305a5ad41b357689e13470755bf7619e63498**

Documento generado en 25/09/2023 09:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>